

Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2024.

**DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Yuriri Ayala Zúñiga integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXI, y 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta soberanía la siguiente:

**I. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA
FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER
EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
EN MATERIA DE PLAZOS PARA RESPONDER EXHORTOS** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver

El Congreso de la Ciudad de México tiene la facultad de requerir información por escrito mediante preguntas parlamentarias, emitir exhortos u otras solicitudes o declaraciones, ya sea a través del Pleno o de comisiones, según corresponda.

Para el caso que nos ocupa me habré de referir a las proposiciones con punto de acuerdo que pueden ser de urgente y obvia resolución o con turno directo a comisiones para el análisis pertinente.

De conformidad con la normativa que rige el funcionamiento interno del Congreso de la Ciudad de México, existe una excepción denominada "urgente y obvia resolución". Esta excepción implica un procedimiento distinto al votarse en el Pleno con dicha calidad, sin necesidad de pasar por comisiones para su dictaminación.

Una vez aprobada, debe remitirse a las autoridades correspondientes para su atención y respuesta en un plazo máximo de hasta sesenta días naturales, de acuerdo con la Constitución Política de la Ciudad de México, así como la Ley Orgánica y el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

La figura de la "urgente u obvia resolución" se concibe como un mecanismo destinado a facilitar un trámite ágil y expedito a un asunto legislativo, sin necesidad de que sea remitido por la Mesa Directiva a la comisión correspondiente para seguir el proceso legislativo tradicional. En este contexto, el proponente del asunto solicita a la Mesa Directiva que este sea atendido de inmediato en el momento de su presentación, debido a su importancia.

Según el Reglamento del Senado, la moción de urgente resolución puede ser planteada por algún legislador a la Presidencia, ya sea por escrito o de viva voz, cuando se dé cuenta al Pleno de una iniciativa o proyecto, o al presentarse una proposición con punto de acuerdo u otros tipos de asuntos.

De acuerdo con la normativa interna de la Cámara de Diputados, cuando se desee que algún asunto sea tramitado con carácter de urgente resolución, es necesario señalar expresamente esta condición al momento de registrarlo ante la Junta de Coordinación Política. La Junta, a su vez, está encargada de circular entre los grupos parlamentarios el documento correspondiente, ya sea en formato electrónico o impreso, con el contenido completo de la propuesta.

Sin embargo, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México establece un plazo máximo de treinta días naturales para responder los exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el Pleno o Comisión Permanente del Congreso, el cual resulta evidentemente contrario a lo establecido por nuestra Constitución Local, razón suficiente para realizar la reforma correspondiente, ello es así porque, si bien la calidad de urgente y obvia requiere una atención pronta y expedita también lo es que para establecer un plazo de treinta días naturales en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública debió considerarse la reforma correspondiente a nuestra Constitución Local, lo cual no sucedió.

Para el caso de las proposiciones con punto de acuerdo que no tienen la naturaleza de urgente y obvia resolución, el procedimiento que siguen consiste en turnarlo a la comisión competente para que en un plazo de 45 días hábiles emita el dictamen correspondiente y en caso de aprobación se deberá remitir el exhorto a las autoridades involucradas, encontrándose en la misma contradicción por lo que respecta a los plazos para responder el exhorto aprobado.

En ese sentido, las proposiciones de puntos de acuerdo calificadas como de urgente y obvia resolución así como aquellas que sean turnadas a comisiones para el análisis correspondiente deben guardar congruencia de manera armonizada con lo

que mandatan las leyes de la materia en este caso los ordenamientos internos del Congreso de la Ciudad de México, además de considerar que dependiendo del tipo de exhorto debe establecerse el tiempo suficiente a las autoridades involucradas para efectos de implementar las acciones correspondientes, por lo que se propone reformar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México para homologar el plazo establecido por la Constitución Local para dar respuesta a este tipo de proposiciones.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso.

Se resalta que para la presentación de esta iniciativa no se involucran cuestiones con perspectiva de género.

IV. ARGUMENTOS

PRIMERO. El Congreso de la Ciudad de México tiene la facultad de emitir exhortos por diferentes vías, una forma es a través de las proposiciones con punto de acuerdo en sus dos modalidades, de urgente y obvia resolución, así como aquellos que se turnan directo a comisiones para su análisis.

SEGUNDO. Las proposiciones con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución se presentan ante el Pleno del Congreso para efector de someterlo a discusión y en su caso aprobación, de ser así la Mesa Directiva debe remitirlo para su debido cumplimiento a las autoridades exhortadas, mientras que las proposiciones con punto de acuerdo que no tienen esta naturaleza, se turnan a las comisiones competentes para emitir el dictamen correspondiente en un plazo de 45 días hábiles.

TERCERO. Respecto de los plazos para responder este tipo de exhortos emitidos por el legislativo, las autoridades competentes tendrán un plazo de 60 días naturales de conformidad con lo mandatado en la Constitución Política de la Ciudad de México, así como con los ordenamientos internos del Congreso local. No obstante, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece un plazo de 30 días naturales lo que evidencia una contradicción entre dichos ordenamientos legales.

CUARTO. Esta discrepancia puede plantear preocupaciones sobre la coherencia y la efectividad del proceso legislativo y administrativo. Para garantizar la armonización y el cumplimiento adecuado de las disposiciones legales, podría ser necesario revisar y ajustar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública para que sea acorde con lo establecido en la Constitución Local en cuanto a los plazos para atender las proposiciones independientemente de su naturaleza.

Cabe resaltar que algunos exhortos por el mismo requerimiento solicitado podría requerir mayor tiempo por lo que no se considera suficiente el plazo que establece la Ley Orgánica de referencia, por lo que lo correcto sería mantener el plazo que la Constitución local establece.

V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

- La Constitución Política de la Ciudad de México establece en su artículo 34, apartado A, numeral 2 que el Congreso tiene la facultad de emitir exhortos u otras solicitudes o declaraciones, ya sea aprobadas por el pleno o por la Comisión Permanente. Estas deben ser respondidas por los poderes,

órganos, dependencias, entidades o alcaldías correspondientes en un plazo máximo de sesenta días naturales.

- La Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México establece en sus artículos 4 fracción XXXVIII y 21, la atribución del Congreso para emitir este tipo de exhortos y ser respondidos en el mismo plazo establecido que en la Constitución Local, preceptos legales que se transcriben para pronta referencia:

Ley orgánica congreso

Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

XXXVIII. Punto de acuerdo: La proposición que implica algún exhorto o cualesquiera otra solicitud o declaración aprobada por el Pleno o por la Comisión Permanente, que deberá ser respondida por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de 60 días naturales, salvo en caso de urgencia se deberá resolver de manera inmediata. De no encontrarse en posibilidades de cumplir con lo solicitado se deberá remitir por escrito la causa justificada de la omisión;

CAPÍTULO III

Relación entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo

Artículo 21. El Congreso podrá solicitar información mediante pregunta parlamentaria al Poder Ejecutivo, Alcaldías, órganos, dependencias y entidades, los cuales contarán con un plazo de treinta días naturales para responder. El Congreso contará con treinta días para analizar la información

y, en su caso, llamar a comparecer ante el Pleno o Comisiones, a las personas titulares mediante acuerdo aprobado por la mayoría absoluta del Pleno.

Los puntos de acuerdo, exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el Pleno o por la Comisión Permanente, deberán ser respondidos por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de sesenta días naturales.

Transcurridos los 60 días naturales, la o el Presidente de la Mesa Directiva podrá apercibir por una sola ocasión a la autoridad requerida el cumplimiento de la proposición con punto de acuerdo a la que alude el presente artículo. La autoridad requerida contará con un plazo de cinco días hábiles a partir de que reciba la notificación del apercibimiento, para atender el requerimiento de origen.

El incumplimiento de estas disposiciones será motivo de las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades que corresponda.

Con independencia del apercibimiento, la Mesa Directiva dará vista a la Contraloría General de la Ciudad de México para los efectos legales conducentes.

La persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá proponer la participación de sus funcionarios en reunión extraordinaria de Comisiones o Comités del Congreso para aportar opiniones o información sobre un asunto en proceso de dictamen.

El énfasis es propio

- El Reglamento del Congreso de la Ciudad de México define en su artículo 2, fracción XXXVIII el "Punto de acuerdo" como una proposición que implica un exhorto u otra solicitud o declaración aprobada por el Pleno o por la Comisión Permanente. Estas proposiciones deben ser respondidas por los poderes, órganos, dependencias, entidades o alcaldías correspondientes en un plazo máximo de 60 días naturales, a menos que se trate de una situación de urgencia, en cuyo caso debe resolverse de manera inmediata. En caso de no poder cumplir con la solicitud, se debe enviar por escrito una justificación de la omisión.

Es claro que existe una contradicción entre la Constitución Local, el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México por lo que respecta a los plazos establecidos para atender proposiciones con punto de acuerdo independientemente de su naturaleza.

Por lo tanto, es fundamental proporcionar certeza jurídica y armonizar estos plazos para garantizar una aplicación coherente de la normativa. Homologar los plazos entre ambos ordenamientos legales sería un paso necesario para evitar confusiones y asegurar que se cumpla de manera efectiva con los procedimientos legislativos y administrativos.

VI. Denominación del proyecto de ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PLAZOS PARA RESPONDER EXHORTOS.

VII. Ordenamientos a modificar

Para explicar de manera clara y precisa la reforma que nos ocupa, se expone el siguiente cuadro comparativo:

Constitución Política de la Ciudad de México	Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México	Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México	Propuesta de reforma
<p>Artículo 34 Relación entre los poderes ejecutivo y legislativo A. Colaboración entre poderes 2. Los exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el pleno o por la Comisión Permanente, deberán ser respondidas por los poderes, órganos, dependencias, entidades o alcaldías correspondientes en un plazo máximo de sesenta días naturales.</p>	<p>Artículo 20. Las personas titulares de las Dependencias tendrán las siguientes atribuciones generales: XVIII. Responder en un plazo máximo de treinta días naturales los exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el pleno o por la Comisión Permanente del Congreso;</p>	<p>Artículo 21. ... Los puntos de acuerdo, exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el Pleno o por la Comisión Permanente, deberán ser respondidos por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de sesenta días naturales. ...</p>	<p>Artículo 20. Las personas titulares de las Dependencias tendrán las siguientes atribuciones generales: XVIII. Responder en un plazo máximo de sesenta días naturales los exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el pleno o por la Comisión Permanente del Congreso;</p>

VIII. Texto normativo propuesto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de éste H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN**

PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PLAZOS PARA RESPONDER EXHORTOS, para quedar como sigue:

ÚNICO. Se reforma la fracción XVIII del artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 20. Las personas titulares de las Dependencias tendrán las siguientes atribuciones generales:

I a XVII...

XVIII. Responder en un plazo máximo de **sesenta días naturales** los exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el pleno o por la Comisión Permanente del Congreso;

XIV a XXV...

IX. ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

Yuriri Ayala Zúñiga

DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA

Título	Iniciativa Plazos exhortos
Nombre de archivo	I_PLAZOS_EXHORTOS.docx
Id. del documento	bf741d01af43fc4cdea7164d5ceb875a97d09109
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Signed

Historial del documento

 ENVIADO	12 / 03 / 2024 00:35:05 UTC	Sent for signature to Yuriri Ayala Zúñiga (yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx) from yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx IP: 189.216.182.213
 VISTO	12 / 03 / 2024 00:36:11 UTC	Viewed by Yuriri Ayala Zúñiga (yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.216.182.213
 FIRMADO	12 / 03 / 2024 00:36:25 UTC	Signed by Yuriri Ayala Zúñiga (yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.216.182.213
 COMPLETADO	12 / 03 / 2024 00:36:25 UTC	The document has been completed.